

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas íntera, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.935

#### Fijación de precios para asperón.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por resolución S. 5.4476-20 de 10-4-47, ha dispuesto lo siguiente:

«Vistas las varias peticiones de fabricantes de dicho producto en las que exponen que debido al aumento de costo de materias primas, jornales y transportes por ferrocarril los imposibilitan de poder elaborar al precio vigente, como igualmente a exportarle a otras provincias, y estimando atendibles los razonamientos, autoriza con carácter general para todos los fabricantes nacionales de asperón los nuevos precios de venta al público siguientes:

Asperón calidad jabonosa, 0,40 pesetas pastilla de 450-500 gramos.  
Asperón calidad corriente, 0,25 pesetas pastilla de 450-500 gramos.

Queda anulada la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1-3-45, siguiendo vigentes las normas especificadas en las Circulares de esta Delegación Provincial números 1.036 y 1.042, publicadas en los BB. OO. de la provincia de fechas 27 y 25-4-44.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1.º de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

### Diputación Provincial

#### COMISION GESTORA

##### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del

Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos . . . . .	0'55
Id. id. de 40 id. . . . .	0'75
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'52
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'20
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'26
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El id. de aceite . . . . .	6'50
El litro de petróleo . . . . .	1'50

Burgos 3 de mayo de 1947.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º=El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Delegación Provincial de Estadística

Vistas las reclamaciones presentadas contra la rectificación del Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, referida a 31 de diciembre último, por los residentes en dicho término doña Josefa Aparicio Pablo, doña Cándida González de Prado y de Pedro, doña Felisa González de Prado y de Pedro, doña Francisca Lázaro Benito y doña Emilia López Lázaro, mayores de edad y con domicilio en la referida villa de Quintanar de la Sierra.

Resultando que las referidas reclamantes elevaron, dentro del plazo reglamentario, instancias documentadas en que solicitan que, en vista de no figurar como vecinas en la rectificación del Padrón de habitantes de Quintanar de la Sierra, y considerándose con derecho a ello por tener edad, tiempo de residencia y demás circunstancias que la legislación vigente determina, se las incluya en el referido empadronamiento de Quintanar de la Sierra con la clasificación de vecinas que es, a su juicio, la que les corresponde.

Resultando que en la tramitación de las referidas reclamaciones se han observado los requisitos previstos por las disposiciones vigentes sobre esta materia; que han sido informadas por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y posteriormente han sido elevadas, juntamente con los demás documentos de la rectificación padronal,

para su resolución por esta Delegación.

Resultando que las reclamantes acompañan para justificar su petición, entre otros, los siguientes documentos:

D.ª Josefa Aparicio Pablo, una información testifical practicada ante el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra, de la que resulta que la reclamante viene residiendo en la referida villa de Quintanar desde el año 1945; testimonio concordante con su inclusión en el padrón de habitantes de 1945 y en el Censo electoral de residentes de 1946.

D.ª Cándida González de Prado y de Pedro acompaña testimonio judicial de una información testifical practicada ante el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra, de la que se deduce que la reclamante viene residiendo en la citada villa durante los dos últimos años y continúa residiendo en la actualidad. Una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en la que se hace constar que la reclamante ha permanecido clasificada como vecina en el padrón de habitantes de dicha villa durante los tres últimos años, hasta la baja acordada por el Ayuntamiento en 23 de diciembre de 1946. Estos testimonios están igualmente de acuerdo con la inclusión de la reclamante en el Censo electoral de residentes del pasado año 1946.

D.ª Felisa González de Prado y de Pedro presenta testimonio de una información testifical practicada ante el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra en la que se testifica que la reclamante ha residido en la citada localidad durante los dos últimos años. Acompaña también certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en la que se hace constar que la reclamante ha permanecido clasificada como vecina en dicho Municipio durante los tres últimos años, hasta la baja acordada por el Ayuntamiento en sesión de 23 de diciembre de 1946. Estos testimonios se corroboran por el hecho de que la reclamante viene figurando en el censo electoral de residentes del año 1946.

D.ª Francisca Lázaro Benito acompaña información testifical practicada ante el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra en la que, por declaración unánime de los tes-

tigos, se consigna que la reclamante viene residiendo en Quintanar de la Sierra desde el mes de mayo de 1946. Acompaña igualmente testimonio de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 1946, que dice: «Es leída instancia de Francisca Lázaro Benito, pidiendo ser declarada vecina de este término por hallarse en Madrid como enferma; acordando el Ayuntamiento tener por presentada la instancia, pero en cuanto a aprovechamientos, la Corporación verá, al tiempo de darlos, el hecho de si la interesada ha venido al pueblo y la residencia observada en el mismo.»

D.ª Emilia López Lázaro presenta testimonio de información testifical practicada ante el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra en la que los testigos manifiestan que han conocido siempre a la reclamante como vecina y residente en Quintanar de la Sierra. Acompaña también certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en la que se hace constar que la reclamante ha permanecido clasificada como vecina de Quintanar de la Sierra durante los últimos diez años, hasta la baja acordada por el Ayuntamiento, en sesión de 17 de junio de 1946. La reclamante viene figurando como electora en el Censo electoral de cabezas de familia del año 1945 y en el de residentes formado el pasado año 1946.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en su informe reglamentario, se opone a las peticiones de las reclamantes a que se refiere el presente recurso, alegando los motivos siguientes:

Respecto a D.ª Josefa Aparicio Polo, manifiesta que no procede acceder a su petición por no haber sido declarada vecina de este Municipio durante el año 1946; ya que la instancia de la interesada está fechada en marzo de 1947.

En cuanto a la reclamación de D.ª Cándida González de Prado y de Pedro, informa que procede rechazar su petición por haber sido declarada su baja como vecina de esta villa; en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 23 de diciembre, y por no ser vecina, tué excluida de un sorteo vecinal de pinos celebrado el día 29 del mismo mes de diciembre de 1946. Que la interesada interpuso recurso Contem-



cioso Administrativo contra su exclusión del dicho sorteo de pinos, pero no contra su baja como vecina; por lo que tal baja debe considerarse como acto consentido por la interesada y que ha causado estado.

Respecto a D.<sup>a</sup> Felisa González de Prado y de Pedro informa en sentido análogo al caso anterior; que fué decretada su baja como vecina en sesión de 23 de diciembre de 1946 y en consecuencia excluida del sorteo vecinal de pinos celebrado el día 29 del propio mes de diciembre; que ha recurrido por vía contencioso-administrativa contra su exclusión del sorteo de pinos, pero no contra su baja como vecina, por lo que esta baja debe considerarse como un acto consentido libremente por la interesada y que, por tanto, es firme y válido a todos sus efectos.

En la reclamación de doña Francisca Lázaro Benito, el informe municipal desfavorable se funda en los hechos de que la interesada no fué declarada vecina durante el curso del año 1946, y en que la instancia de que ha hecho mención en anterior resultando está fechada en Madrid, donde a la sazón se hallaba la reclamante.

Respecto a doña Emilia López Lázaro, el informe es también opuesto a su petición y fundado en que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en 17 de junio de 1946, fué tomado el acuerdo de dar de baja como vecina a la reclamante, y que, en consecuencia de esta baja, fué excluida de un sorteo vecinal de pinos, celebrado el 19 del mismo mes de junio; que la interesada interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra su exclusión del reparto de pinos, pero no contra su baja como vecina; por lo que, abundando en el criterio expuesto, esta baja es acto firme consentido libremente por la interesada.

Vistos los artículos contenidos en el Capítulo 3.<sup>o</sup> de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; el Reglamento sobre Población y Términos municipales, y la Base 5.<sup>a</sup> de las que forman la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre Régimen Local.

Considerando: Que de las cinco reclamaciones que comprende la presente resolución, las correspondientes a D.<sup>a</sup> Cándida y D.<sup>a</sup> Felisa González de Prado y de Pedro y D.<sup>a</sup> Emilia López Lázaro, están motivadas por acuerdos de la Corporación municipal de Quintanar de la Sierra por los que se dió de baja en el Padrón de habitantes a las tres citadas reclamantes que en dicho documento venían figurando clasificadas como vecinas; que no se dice nada respecto a las causas o motivos que impulsaron a dicho Ayuntamiento a tomar los precitados acuerdos y que, en buena doctrina legal, solamente podían ser tomados a petición de las interesadas o por haber éstas ganado vecindad en otro municipio, sobre cuyos importantes extremos no se hace mención en los informes emitidos por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Considerando: Que en las reclamaciones de D.<sup>a</sup> Josefa Aparicio Pablo y D.<sup>a</sup> Francisca Lázaro Benito los motivos alegados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para proponer su desestimación, son de suma inconsistencia puesto que da como razón justificativa el

mismo hecho que trata de defender; o sea que las reclamantes no figuran como vecinas en la rectificación del Padrón efectuada con referencia al 31 de diciembre último, pues de figurar como tales vecinas, es obvio que las reclamaciones no se hubieran producido.

Considerando: Que en los cinco casos a que esta resolución se refiere, se ha probado por las reclamantes que reúnen las condiciones legales para su clasificación como vecinas en el Padrón de habitantes de Quintanar de la Sierra, sin que de contrario se haya aducido motivo legal suficiente para su exclusión como tales vecinas.

Esta Delegación acuerda resolver las presentes reclamaciones formuladas por D.<sup>a</sup> Josefa Aparicio Pablo, D.<sup>a</sup> Cándida González de Prado y de Pedro, D.<sup>a</sup> Felisa González de Prado y de Pedro, D.<sup>a</sup> Francisca Lázaro Benito y D.<sup>a</sup> Emilia López Lázaro, contra la rectificación del Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en el sentido de que las cinco citadas reclamantes deben ser incluídas en el Padrón de habitantes de Quintanar de la Sierra con la clasificación de vecinas. Y adviértese al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que, en lo sucesivo, se abstenga de acordar bajas injustificadas de los residentes inscritos en el Padrón de habitantes.

Burgos 29 de abril de 1947.—El Delegado Provincial de Estadística, Francisco Zanón.

**Providencias Judiciales**

**Santo Domingo de la Calzada**

EDICTO

D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo, señalado con el número 19 de 1947, he acordado, en providencia de esta fecha, llamar a los que en la noche del 17 al 18 de los corrientes robaron una mula de unos ocho años de edad, pelo negro en el lomo y castaño por el pecho y vientre, herrada de las cuatro extremidades, de alzada algo más de la marca, con dos quemaduras, una de ellas reciente, por encima del casco de la mano derecha, llevando cabezada de cuero negro, apoderándose, de un pasillo sito al lado de la cuadra, de tres mantas casi nuevas, una de ellas blanca con rayas negras formando cuadros; y las otras dos más obscuras, con el mismo dibujo y con una franja de color rojo en el centro de ellas, y de un collarón seminuevo de cuero, y con los pelos pintados de encarnado, valorado en 20.500 pesetas, y se sospecha de unos alambreadores que acamparon en las inmediaciones de la casa.

Los alambreadores son un matrimonio con tres hijas, siendo el marido moreno, estatura regular, viste pantalón y americana azules, y la mujer gitana, muy morena, ambos de unos cuarenta años de edad, y las hijas una morena, de unos 18 años de edad, pelo negro rizado, y las otras dos de seis y dos años, ambas rubias. Otros dos alambreadores de unos treinta años, morenos, altos, fuertes, con buzos azules. Otro joven, de unos veintiséis años, estatura regular, moreno, pelo

liso, peinado hacia atrás, destacado, viste americana marrón y peliza en mal uso, éste parece ser que vive en Haro y estuvo en el lugar del hecho el pasado día 16, preguntando por los alambreadores antes citados, y al no encontrarlos, marchó en su busca hacia esta ciudad de Santo Domingo.

Los sujetos relacionados, si fueren habidos, serán detenidos y presos y puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, y los efectos y semovientes ocupados y entregados en este Juzgado.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los agentes de la policía y Guardia Civil, procedan a la busca y captura de los mismos, conduciéndoles, caso de ser habidos, a la Cárcel de este partido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 23 de abril de 1947.—El Juez, Victor Carrasco.—El Secretario judicial, Claudio Pérez.

**Juzgado de Paz de Santibáñez Zarzaguda**

Por los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa García Rodríguez, vecina que fué de esta localidad, se ha presentado escrito en este Juzgado en demanda de que sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que pueda servir de notificación la muerte de la citada D.<sup>a</sup> Josefa al también heredero D. Orencio Alvarez García, cuyo paradero se desconoce desde hace algunos meses; ruego a las Autoridades donde pueda tener su residencia el citado D. Orencio Alvarez García, le hagan saber este anuncio, así como debe presentarse en el domicilio que tenía su finada madre doña Josefa García Rodríguez, con la mayor urgencia, para proceder, en compañía de los demás herederos, al reparto de herencia, con la advertencia de que de no presentarse en un plazo de diez días se procederá por este Juzgado a la partición de bienes.

Santibáñez-Zarzaguda 7 de abril de 1947.—El Juez Valentín Pérez.

**Anuncios Oficiales**

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

CIRCULAR

Los soldados pertenecientes a los reemplazos de 1943 a 1947, inclusive, que se hallan disfrutando de

los beneficios de prórroga de segunda clase por razón de estudios y deseen solicitar ampliación de la misma, deberán hacerlo, directamente de mi Autoridad, dentro de los meses de mayo y junio próximos, conforme dispone el artículo 285 del vigente Reglamento de Reclutamiento, acompañando a la instancia los documentos señalados por el artículo 279 del mismo texto.

Lo Que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de abril de 1947.—El Coronel-Presidente, Braulio L. Guerrero.

**Alcaldía de Hínestrosa**

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Hínestrosa 28 de abril de 1947.—El Alcalde, P. O., A. Virumbrales.

**Anuncios Particulares**

**Gimnástica de Burgos**

Relación de números premiados en el sorteo organizado por esta Sociedad.

1. <sup>er</sup> premio	Núm. 38.507
2. <sup>o</sup> id.	id. 44.710
3. <sup>o</sup> id.	id. 82.651
4. <sup>o</sup> id.	id. 80.098
5. <sup>o</sup> id.	id. 51.870
6. <sup>o</sup> id.	id. 24.010
7. <sup>o</sup> id.	id. 89.022
8. <sup>o</sup> id.	id. 61.189
9. <sup>o</sup> id.	id. 03.004
10. <sup>o</sup> id.	id. 81.899

Burgos, 30 de abril de 1947.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

**CAPITAL DE IMPONENTES**

En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'51
En 31 de diciembre de 1944.	99.782.710'13